

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 66/68 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso cuarto del artículo 11 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Ahamad Layachi Majchan.

3.º Imponer la siguiente multa de doce pesetas.

4.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimenten lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 27 de abril de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—2.753-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 66/68 el siguiente acuerdo: —

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso cuarto del artículo 11 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Ben Mohamed Mohamedi Mohamed.

3.º Imponer la siguiente multa de veinticuatro pesetas.

4.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimenten lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 27 de abril de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—2.754-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 90/68 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso cuarto del artículo 11 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Annie Irene Brindley Davis.

3.º Imponer la siguiente multa de 524 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cinco días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimenten lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 27 de abril de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—2.755-E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de abril de 1968 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Cacin», sita en el término municipal de Cacin (Granada).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Cacin», del término municipal de Cacin (Granada), en virtud del artículo quinto del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de sus dueños, el Instituto Nacional de Colonización ha instalado en ella 94 familias con lotes complementarios de las explotaciones que llevaban en dicho término.

Para racionalizar la explotación del predio y elevar el nivel de vida de los colonos se ha realizado o están en ejecución obras de construcción de Iglesia Parroquial, de despedregado y conservación de suelos, caminos de acceso y plantaciones de olivos y almendros.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que hace referencia el artículo cuarto del mencionado Decreto de 23 de julio de 1942, lo cual autoriza el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del 12 de enero de 1968, aprobando una moción para que se apliquen a la finca «Cacin», entre otros, esos beneficios. Por lo que se refiere a las obras de conservación de suelos se está en el caso de aplicar lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 20 de junio de 1955.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los colonos habrán de reintegrar el importe de las obras y mejoras que quede a su cargo.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los colonos, y, por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto, las obras de construcción de Iglesia Parroquial, las de defensa de suelos y las de camino de acceso.

2.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su coste las plantaciones de olivos y almendros.

3.º El reintegro por los colonos de la parte que les corresponda del importe de las obras y mejoras indicadas, lo mismo que el de la tierra, se realizará en un plazo de veinticinco años.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de abril de 1968 por la que se modifica la de 14 de julio de 1966 por la que se concede a «Hijos de Vicente Arqués y Cia., S. L.», el régimen de admisión temporal de azúcar para la elaboración de turrones y dulces, mazapanes, carne de membrillo y frutas edulcoradas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Hijos de Vicente Arqués y Cia., S. L.», solicitando acogerse a lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 22 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se rectifican las normas de exportación de turrones en el sentido de que para los mercados que las circunstancias aconsejen podría sustituirse la miel, total o parcialmente, por azúcar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política arancelaria, ha resuelto:

Se modifican los apartados 2.º 5.º y 7.º de la Orden ministerial de 14 de julio de 1966 (Boletín Oficial del Estado) del 13 de agosto), por la que se concede a «Hijos de Vicente Arqués y Cia., S. L.», el régimen de admisión temporal de azúcar para la elaboración de turrones y dulces, mazapanes, carne de membrillo y frutas edulcoradas con destino a la exportación, que quedarán redactados en la siguiente forma:

2.º Los países de origen de las mercancías de importación serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos que discrecionalmente determine la Dirección General de Comercio Exterior, al objeto de que las mismas puedan beneficiarse del régimen de admisión temporal.

5.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos exportados de turrone se darán de baja en la cuenta de admisión temporal:

1) Para la variedad «Jijona», categoría «Suprema» o «Extra», dieciocho kilos con setecientos cincuenta gramos de azúcar.

2) Para las variedades «Alicante» o «Imperial» y «Guirlache», categoría «Suprema» o «Extra», veinte kilos con ochocientos treinta y tres gramos de azúcar.

3) Para la variedad «Jijona», categoría «I» o «Primera», veintitrés kilos con novecientos cincuenta y ocho gramos de azúcar.

4) Para las variedades «Alicante» o «Imperial» y «Guirlache», categorías «I» o «Primera», veintiséis kilos con cuarenta y dos gramos de azúcar.

En todas estas variedades y categorías de turrone, y para los mercados que las circunstancias aconsejen, podrá sustituirse la miel, total o parcialmente, por azúcar. En consecuencia, en aquellos casos en que tenga lugar esta sustitución, total o parcial, para cada variedad y categoría de los anteriores turrone, podrá aumentarse la cantidad de azúcar que ha de darse de baja en la cuenta de admisión temporal, en proporción a la cantidad de miel sustituida por la misma que será, como máximo, el doble de las cantidades indicadas en los párrafos 1) al 4).

5) En las variedades «Yema», «Nieve» y «Fruta» de las categorías «Suprema» o «Extra», cincuenta y dos kilos con ochenta y tres gramos de azúcar.

b) Por cada cien kilos exportados de mazapanes y dulces, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal cincuenta kilos de azúcar.

c) Por cada cien kilos exportados de carne de membrillo y de frutas edulcoradas se dará de baja en la cuenta de admisión temporal, respectivamente, cincuenta y dos kilos y setenta y cinco kilos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cuatro por ciento de la materia prima importada, que no devengará derechos arancelarios. No existen subproductos.

7.º La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía exportada, así como de las primeras materias a importar para su análisis en los Laboratorios de Aduanas, si bien el concesionario deberá establecer en los documentos de exportación, y en forma bien explícita, la dosificación real de las materias a exportar.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de mayo de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,552	69,762
1 Dólar canadiense	64,457	64,651
1 Franco francés nuevo	14,096	14,138
1 Libra esterlina	166,688	167,191
1 Franco suizo	16,034	16,082
100 Francos belgas	140,063	140,485
1 Marco alemán	17,445	17,497
100 Liras italianas	11,152	11,185
1 Florín holandés	19,207	19,265
1 Corona sueca	13,449	13,489
1 Corona danesa	9,321	9,349
1 Corona noruega	9,737	9,766
1 Marco finlandés	16,636	16,686
100 Chelines austriacos	269,122	269,934
100 Escudos portugueses	242,915	243,648

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede la denominación de Fiesta de Interés Turístico a las fiestas españolas que se señalan.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 1 de marzo de 1968 y a propuesta de la Comisión creada al efecto, esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título honorífico de Fiesta de Interés Turístico a las siguientes fiestas españolas:

Semana Santa de Cartagena, Murcia.

Semana Santa de Granada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 19 de abril de 1968.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALMERIA

El ilustrísimo señor don Salvador Domínguez Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado, y a instancia del Procurador don Angel Godoy Pastor, en nombre y representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, se tramita procedimiento hipotecario contra la finca «Edificio de tres plantas, construido sobre un solar de 76 metros 80 decímetros cuadrados, sito en la calle del Silencio, de esta ciudad, por donde tendrá su puerta de entrada, señalada con el número 4, cuya planta primera, con superficie construida, es de 66 metros 80 decímetros cuadrados; está

dedicada a almacén, y cada una de las otras dos plantas, a una vivienda de renta limitada convenionada, o sea en total dos, con superficie construida cada una de ellas de setenta y tres metros cuadrados cuatro decímetros cuadrados, debido a voladizos. Cada una de las viviendas consta de comedor, dos dormitorios, cocina, cuarto de aseo con inodoro, lavabo y ducha. Linda: por su frente, la calle de su situación o del Silencio, por donde tendrá su entrada; derecha entrando, Baltasar Hernández y Encarnación del Rey Salvador; izquierda, José Romero y José Pérez Martínez, y fondo o Sur, la calle del Escondrijón, perteneciente a don Joaquín Rodríguez Góngora, mayor de edad, mecánico, casado con doña Rosario Sánchez Rodríguez.

A instancia del acreedor se ha acordado, en providencia de esta fecha, sacar a subasta la expresada finca, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este

Juzgado el día treinta y uno de mayo próximo, a las doce horas, sirviendo de tipo la cantidad de doscientas doce mil cuatrocientas cincuenta y una peseta con sesenta céntimos, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior al mismo, debiendo consignar los postores, excepto el acreedor, en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo fijado para tomar parte en la subasta.

Los autos y la certificación del Registro, comprensiva de las inscripciones de dominio y de derechos reales a que está afecto el inmueble, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, y que